



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-838
Radicación No. 631304003001-2022-00055-00

REFERENCIA

1

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 22 de febrero de 2022, la apoderada judicial del banco demandante presento demanda ejecutiva contra la señora Claudia Viviana Echavarría Torres, por lo cual, el 30 de marzo de 2022 se libró el mandamiento de pago pedido y decretó el embargo pedido.

Por escrito la misma apoderada, que cuenta con la facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas con respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés 2751126 y 5471413218599854-0 y por haberse puesto al día de las cuotas en mora del pagare 2713825, hasta el 2 de mayo de 2022. Adicionalmente solicita el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra la señora Claudia Viviana Echavarría Torres, por pago total de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso con respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés 2751126 y 5471413218599854-0

Segundo: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra la señora Claudia Viviana Echavarría Torres por pago total de las cuotas en mora, del pagare 2713825, hasta el 2 de mayo de 2022.

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-42249 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Cuarto: ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos ejecutivos, con la expresa constancia que las obligaciones que contienen los **pagarés 2751126 y**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

5471413218599854-0 se encuentran a paz y salvo; y, en el **pagare 2713825**, que se pagaron las cuotas en mora, hasta el 2 de mayo de 2022.

Para tal efecto, se **REQUIERE** a la apoderada del demandante para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta decisión, presente al juzgado los originales de los títulos ejecutivos, de manera tal que se pueda insertar en ellos las anotaciones referidas.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3d7f4499c6c3e5f21b2c10abbeeb79287127cf2afc46fc72b876e811165da8**

Documento generado en 08/07/2022 02:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>